

2013-20-03-03-P00001707



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA JOHANNIS GALAPAGOSREISEN
S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: 800.00

En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario Público del Cantón Santa Cruz, comparecen: a) el señor JUAN SEGUNDO TAPIA VERA, quien declara ser ecuatoriano con número de cédula 0910160597, guía naturalista, de estado civil casado; y; b) el señor MANUEL EUSEBIO TAPIA VERA, quien declara ser ecuatoriano con número de cédula 0911339901, empleado, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, comparecen por sus propios derechos y son domiciliados en esta ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz. Son residentes permanentes de esta provincia de Galápagos, personas con capacidad civil para obligarse y contratár, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de CONSTITUCIÓN, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de compañía anónima y demás declaraciones y convenciones, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de

este instrumento público, a) por sus propios derechos, el señor JUAN SEGUNDO TAPIA VERA, quien declara ser ecuatoriano con número de cédula cero nueve uno cero uno seis cero cinco nueve siete (0910160597), residente permanente de la provincia de Galápagos con credencial número 2106514, guía naturalista, de estado civil casado; y; b) el señor MANUEL EUSEBIO TAPIA VERA, quien declara ser ecuatoriano con número de cédula cero nueve uno uno tres tres nueve nueve cero uno (0911339901), residente permanente de la provincia de Galápagos con credencial número 2111094, empleado, de estado civil casado.- Los comparecientes son domiciliados en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos; quienes expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima JOHANNS GALAPAGOSREISEN S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS**

DE LA COMPAÑÍA JOHANNS GALAPAGOSREISEN S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NACIONALIDAD.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será

JOHANNS GALAPAGOSREISEN S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer sucursales,

agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la

ley y este estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** JOHANNS GALAPAGOSREISEN S.A. tendrá por objeto: **1) La realización de actividades de turismo receptivo, emisivo y nacional; operadora de turismo; cruceros turísticos; pesca deportiva; buceo deportivo; transporte de pasajeros vía marítima y atención a pasajeros;** **2) La compañía podrá ser agencia turística, por lo tanto podrá realizar:** **2A.)** La mediación, en la reserva de plazas y venta de boletos, en toda clase de medios de transporte marítimo local o internacional; **2B.)** La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior ya sea para personas individuales o grupos; **2C.)** La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, alimentación, alojamiento), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; **2D.)** El alquiler y flete de embarcaciones marítimas para la prestación de servicios turísticos; **2E.)** La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; **2F.)** La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios para el mismo; **2G.)** La entrega de información turística y difusión de material de propaganda sea propia o de terceros; y, **2H.)** El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de buceo y turismo deportivo o especializado; **3) La instrucción de buceo deportivo, clases de buceo, tour diario de buceo; podrá adquirir, arrendar bienes muebles, útiles, enseres, embarcaciones, equipos de buceo y demás accesorios que sean necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la compañía. 4) La instalación, mantenimiento, operación, administración de alojamientos**



5

turísticos hoteleros y extra hoteleros, complejos vacacionales y de campamentos de turismo; 5) La instalación, mantenimiento, operación y administración de establecimientos de actividades recreacionales; complejos vacacionales; campamentos de turismo; 6) La instalación, mantenimiento, operación, administración de establecimientos para el desarrollo de actividades deportivas-recreativas que comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida; 7) Desarrollo de programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; 8) El desarrollo de la actividad turística nacional e internacional, ya sea en las islas Galápagos o en el Ecuador continental, mediante la instalación, operación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías; 9) A la promoción de eventos masivos, incluyendo artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, concursos; 10) El establecimiento y administración de locales de diversión, de eventos sociales, animación y entretenimiento; 11) La difusión, promoción, organización, venta y operación de paquetes turísticos del destino Galápagos con una visión de desarrollo local y visitas guiadas en las zonas pobladas de Galápagos que no sean áreas naturales protegidas. Como medio para cumplir sus fines, la compañía podrá asociarse con personas jurídicas nacionales o extranjeras de similares objetivos, adquirir franquicias, adquirir acciones o participaciones de sociedades constituidas o por constituirse, e incluso importar o adquirir bienes muebles necesarios para equipar sus establecimientos sus locales o establecimientos. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona



natural o jurídica y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General podrá acordar la disolución de La Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta La Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**
ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. El capital se divide en acciones ordinarias de un dólar cada una. La junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital suscrito de La Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- Los intervinientes, en su calidad de accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento a la formación de la presente compañía, en numerario; y que el cincuenta por ciento restante será pagado de conformidad con lo que dispone la ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de La Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los



títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la

Ley.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-**

ARTÍCULO NOVENO.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga

por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley, excepto cuando se trate sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de la junta general, el Presidente de la compañía o quien le subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la junta, como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-hoc, cuando la junta lo creyere necesario.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; c)



8

Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores, las normas consagradas en estos estatutos; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de La Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de actos y contratos cuya cuantía exceda de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América. (USD 15.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su

número de acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-** Las

resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las

resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán debidamente foliadas y con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será

nombrado por la junta general para un periodo de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo gerente general, con todas las atribuciones del subrogado. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **ARTÍCULO**



VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente general: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **b)** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **c)** Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago



contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: DE LOS SUBGERENTES GENERALES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más subgerentes por el lapso de cinco años con las atribuciones que le señalare la Junta, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal.- **CAPÍTULO QUINTO.-**

FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE

RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o



12

modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello para lo que no haya expresamente disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias, y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas en estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA:**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7573824
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA VERA JUAN SEGUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2013 10:41:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- JOHANN GALÁPAGOSREISEN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





R.U.C. 0990005737001
 P. Tejeza # 200 y Pichincha
 Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261645742
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 JOHANNS GALAPAGOSREISEN S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
TAPIA VERA JUAN SEGUNDO Id No. 0910160597		\$ 380.00
TAPIA VERA MANUEL EUSEBIO Id No. 0911339901		\$ 20.00
TOTAL:		\$ 400.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2013-12-30
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.09	400.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Santa cruz, 2013-11-29

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada
 espinar flores nelly jan

No. 0001696

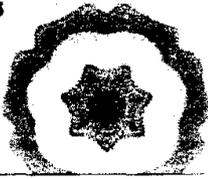
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION



Nº 091016059-7

CEDULA
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
TAPIA VERA
JACINTA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
QUINTANA
PREVIA RECEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ABTRID IRENE
WOITZYK



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
GUÍA TURÍSTICO

V4444V42-44

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAPIA HERRERA SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA VERA JACINTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SAN CRISTOBAL
2013-05-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-08

DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013

091016059-7 022 - 0015

TAPIA VERA JUAN SECONDO

GALAPAGOS

SANTA CRUZ

PUERTO ALOA

DUPLICADO USO 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - B

3324857

03/07/2013 11:33:38



Nombre: JUAN SECONDO
Apellido: TAPIA VERA
Cédula: 091016059-7
Municipio: PUERTO ALOA
Provincia: GALAPAGOS
No. 218
PERMANENTE
Emision: 2009-11-11 Actualiza: 2013-11-11




CONSEJO DE GOBIERNO REGIMEN ESPECIAL GALÁPAGOS
CERTIFICADO N°: 2013 - 17422

El(La) suscrito(a) Lic. Daniel Endara Z., Coordinador de la Unidad de Control de Residencia del Consejo de Gobierno en SANTA CRUZ, certifica:

Que la siguiente Persona se encuentra aprobada por el Comité de Calificación y Control de Residencia, como **RESIDENTE PERMANENTE**

Nombres y Apellidos	Cédula	Carnet
JUAN SEGUNDO TAPIA VERA	0910160597	2106514

SANTA CRUZ martes, 26 noviembre 2013

Validez del Certificado: lunes, 24 febrero 2014



Atentamente,

Lic. Daniel Endara Z.

COORDINACIÓN DE CONTROL DE RESIDENCIA EN
SANTA CRUZ CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE GALÁPAGOS



2106514

CIUDADANIA 091133990-1
 TAPIA VERA MANUEL EUSEBIO
 GUAYAS/GUAYASQUITIL/CARBO /CONCEPCION/
 01 ENERO 1967
 003- 0304 01164 M
 GUAYAS/ GUAYASQUITIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1967

[Signature]



EQUATORIANA ***** V337 0132
 CASANO KARIMA QUIINI
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SERRANO TAPIA
 JACINTA VERA
 05/10/2004
 REN 0007761
 Gip



PA GAR FERECANO





CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015

015 - 0023

0911330001

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

TARIA VERA MANUEL EUSEBIO

GALAPAGOS

PROVINCIA
SANTA CRUZ

CIRCUNSCRIPCION
SANTA CRUZ

0

CANTON

SANTA CRUZ

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOMBRE:	MANUEL EUSEBIO
APELLIDOS:	TARIA VERA
CEDELA:	0911330001
NACIONALIDAD:	ECUADOR
F NACIMIENTO:	05/11/1967
MOTIVO:	Art 25-3D
APROBACION:	05/10/2010
CADUCIDAD:	05/10/2015



No. 211004
PERMANENTE



SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-

Socio Número	Nombre Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Acciones	Porcentaje de Acciones
1	JUAN SEGUNDO TAPIA VERA	760	380	760	95%
2	MANUEL EUSEBIO TAPIA VERA	40	20	40	5%
Total		800	400	800	100%

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente Escritura Pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan a los Abogados Ángel Ramos Chalen y Carlos Bermeo Alarcón, para que obtengan las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de La Compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoquen a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta de Integración de Capital, para que se agregue como habilitante de esta escritura.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible. Abogado Ángel Ramos Chalen, registro diez mil ochocientos sesenta y cuatro.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, los cuales quedan elevados a Escritura Pública. Quedan agregados a la presente Escritura Pública, el Certificado de Reserva de Denominación y el Certificado Bancario de Integración de Capital. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta y clara



toda la Escritura Pública a los otorgantes, éstos se afirman, ratifican y la aprueban en toda y cada una de sus partes y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

JUAN SEGUNDO TAPIA VERA
C.C. 091016059-7
VOT. 022-0015 Puerto Ayora, Santa Cruz

MANUEL EUSEBIO TAPIA VERA
C.C. 091133990-1
VOT. 015-0023 Puerto Ayora, Santa Cruz



Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos





09014

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la **Resolución No. SC.LJ.DJC.G.13.0007598** dada y firmada en Guayaquil el veinticuatro de diciembre de dos mil trece por la Ab. Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, se tomó nota de la aprobación de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JOHANNS GALÁPAGOSREISEN S.A.**, otorgada ante el suscrito, en Puerto Ayora, el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, al margen de la matriz correspondiente.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 17 de enero de 2014.-

Ab. Marco Montalvo Espine.
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

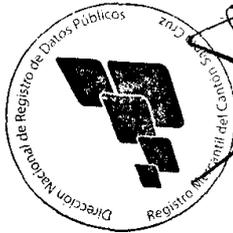
NÚMERO DE REPERTORIO: 008

FECHA DE REPERTORIO: 2014-01-14

HORA DE REPERTORIO: 14:16:41

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 21 de enero del 2014 queda inscrito la Escritura de Constitución de la Cía. Johannis Galápagosreisen S. A., en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz en el Tomo N° 1 de Fojas N° 48 a la 61.



Roberto Echeverría González
Dr. Roberto Echeverría González

REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN SANTA CRUZ

NUMERO 8: En Santa Cruz, 21 de enero de 2014, se me presentó la primera copia de una Inscripción de la Escritura de Constitución de la Cía. **Johanns Galápagosreisen S. A.** otorgada el 29 de noviembre del 2013, ante el Notario Único del Cantón Santa Cruz, Ab. Marcos Montalvo Espinel.- La constitución de la Compañía **Johanns Galápagosreisen S. A.** se encuentra en los términos constantes en el referido instrumento público.- Capital suscrito, \$ 800,00 dólares.- Intervienen en este acto: **TAPIA VERA JUAN SEGUNDO** en calidad de Accionista.- Esta inscripción se la hace conjuntamente con la resolución número **SC.II.DJC.G.13.0007598** suscrita por el señor Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías.-**EL REGISTRADOR.**

**Inscripción de la
Escritura de
Constitución de la
Cía. **Johanns
Galápagosreisen S. A.**
En el Tomo N° 1 de
Fojas N° 48 a la 61.**



[Handwritten signature]
Abg. Roberto Emilio Echeverría González

Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz

0000017



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.G.14. 0004180

Guayaquil, 11 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JOHANNS GALÁPAGOSREISEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLC/evm